



# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Martes, 26 de abril de 1983

Número 46

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Comunidad Autónoma

### II. Administración Autónoma

#### CONSEJO DE GOBIERNO

**DECRETO 12/1983, de 18 de marzo, por el que se aprueba la Ordenanza número 11 para la exacción de la tasa por la prestación del Servicio del Laboratorio de Análisis Agrarios de Haro.**

El Consejo de Gobierno, a propuesta de los Ilmos. Sres. Consejeros de Hacienda y Economía y de Agricultura y Alimentación, y previa deliberación de sus miembros, acuerda aprobar por vía de Decreto la siguiente:

#### ORDENANZA NUM. 11

#### Para la exacción de la tasa por la prestación del Servicio del Laboratorio de Análisis Agrarios de Haro

Artículo primero.— Se establece una tasa por la prestación del Servicio del Laboratorio de Análisis Agrarios de Haro, al amparo de la disposición transitoria Cuarta-b) del Estatuto de Autonomía de La Rioja, y de los artículos 7.º, párrafo 1.º de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y del 135-b), 139-d) y j) y 140 del Real Decreto 3250/76, de 30 de septiembre, sobre Ingresos de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.— Constituye hecho imponible de esta tasa la utilización del Servicio del Laboratorio de Análisis Agrarios.

Artículo tercero.— Serán sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que llevando o pretendiendo llevar a cabo explotaciones agrarias o por cualquier otra causa, necesiten conocer las características de los terrenos, fertilizantes o aguas, determinadas y por cuyo motivo soliciten, previamente, del Laboratorio la prestación del Servicio de Análisis, siempre que el Laboratorio no haya denegado, justificadamente, la petición que a estos efectos se le formule.

Artículo cuarto.— La base imponible y tipo de gravamen serán los incluidos en las siguientes tarifas:

#### 1. TIERRAS

##### 1.1. Análisis Químicos:

	<b>Pesetas</b>
Determinación del ácido fosfórico .....	160
Determinación del nitrógeno total .....	100
Determinación del Amoniacal .....	100
Idem. de la potasa para el a. Percl. ....	190
Idem. Id. nítrico .....	140
Idem. de la sosa .....	190
Idem de la cal .....	80
Determinación de la Magnesia .....	110
Idem. del hierro .....	80
Idem. de los cloruros .....	80
Idem. Id. con determinación del A. fosfórico y potasa asimilable .....	800

##### Análisis Mecánicos.

Análisis mecánico, propiedades físicas y determinaciones complementarias.	
Análisis Granulométrico Wiegner .....	230
Determinación de la densidad .....	60
Idem. de la Hidroscopicidad .....	80
Idem. del equivalente de humedad .....	80
Idem. del poder Retentivo .....	60
Idem. de las Sales solubles .....	110
Idem. de la materia orgánica .....	60
Idem. de la materia Mineral insoluble del ácido clorhídrico .....	100
Ensayo calcimétrico (Carbonatos) .....	60
Poder clorosante .....	160
Reacción del suelo (PH) .....	110
Análisis rápido para informe sobre empleo de fertilizantes y enmiendas .....	230
Otras determinaciones (según complejidad) hasta	600

##### 1.2. ANALISIS TIPO COMBINADOS:

1.2.1. TIPO I ..... 500 pts.

Determinación Acido Fosfórico  
 Determinación del Nitrógeno Total  
 Determinación de Potasa

1.2.2. TIPO II ..... 1.000 pts.

Determinación capacidad de cambio  
 Determinación carbonatos  
 Determinación caliza activa